



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RÉGIMEN DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A LICENCIA Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE COMPROBACIÓN Y CONTROL.**

**PREÁMBULO**

La presente ordenanza se adopta al objeto de adecuar la normativa municipal a los cambios legislativos relativos al ejercicio de determinadas actividades y la ejecución de obras ligadas a estas que no requieran proyecto conforme a la legislación de edificación, para las que se precisa declaración responsable en lugar de la tradicional licencia de apertura, sin perjuicio de la subsistencia de ésta en algunos supuestos.

Así, con esta nueva norma, el Ayuntamiento de Calatayud pretende dar cumplimiento a las previsiones contenidas tanto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, como en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de adaptación de diversas leyes a la ley citada anteriormente, con las que se ha incorporado al Derecho Español la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior. En la misma línea, esta norma se enmarca dentro de las previsiones de los artículos 194 y 194 bis de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón en su redacción dada por Decreto-ley 1/2010, de 27 de abril, del Gobierno de Aragón.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incorporó a la Ley 7/1985, de 2 de abril, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, estableciendo con carácter general la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.



En la línea que marcan los principios de buena regulación, la labor de revisión y evaluación debe continuar aplicando el juicio de necesidad y proporcionalidad también para establecer el medio más adecuado de control ex post. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que el régimen de comunicación previa. Este último debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque éste ya se ha realizado en otra actuación previa o porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

La base jurídica para el control a posteriori se perfecciona con las previsiones establecidas en el apartado 2.º del artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que preceptúa que las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan

Finalmente, la ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, elimina todos los supuestos de autorización o licencia municipal previa, motivados en la protección del medio ambiente, de la seguridad o de la salud pública, ligados a establecimientos comerciales y otros que se detallan en el anexo, con una superficie de hasta 300 metros cuadrados, que fue modificada a 500 metros cuadrados por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, y que finalmente se amplió a 750



metros cuadrados por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado ( B.O.E. de 10 diciembre). Esta eliminación de autorización previa afecta también a todas las obras ligadas al acondicionamiento de estos locales, siempre que se trate de obras que de conformidad con la legislación urbanística, no requieran proyecto de obra, y así lo haga constar el órgano competente.

La presente ordenanza es un marco normativo flexible que permite ajustar los procedimientos locales a las nuevas exigencias legales, dejando abierta la ampliación de los mecanismos de declaración responsable a aquellas actividades que, bien por ley estatal o bien por ley autonómica, vean ampliado este régimen de intervención en el futuro. Por este motivo, la Disposición Adicional Primera prevé que el Anexo I de actividades susceptibles de declaración responsable pueda ser modificado por la Junta de Gobierno Local, sin que suponga una modificación de la Ordenanza.

La regulación de esta norma municipal evita ser extensa, pero se considera suficiente para permitir el establecimiento de actividades en el término municipal sujetas a controles a posteriori, obviando, en tanto el marco legal estatal existente y la Directiva de servicios lo imponen, la exigencia de licencias de apertura previas al ejercicio por los particulares de determinadas actividades económicas.

### **Artículo 1.- Objeto.**

1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen de declaración responsable para la implantación de determinadas actividades, realizados a través de establecimientos permanentes y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados o, en su caso, la que determine el Anexo I para determinadas actividades, en función de su carácter inocuo o su escaso riesgo para la salud y seguridad de las personas y bienes que no afecten al patrimonio histórico-artístico, ni supongan



uso privativo ni ocupación de bienes de dominio público, o exista una ley que excluya de su sujeción a previa licencia.

Estas actividades no se someten a un régimen de autorización por no estar éste justificado por una razón imperiosa de interés general, existiendo como instrumento adecuado el control a posteriori de la actividad.

2. Se entiende por declaración responsable el documento suscrito por un prestador en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone asimismo de la documentación que así lo acredita, y que, igualmente, se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, así como de las modificaciones de las condiciones en las que se presta el mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71bis de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Artículo 4 de esta Ordenanza.

3. La declaración responsable permitirá, para los supuestos y con los requisitos y condiciones establecidos en esta Ordenanza, el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas el Ayuntamiento de Calatayud u otras Administraciones Públicas.

**Artículo 2.- Inexigibilidad de licencia y sujeción a declaración responsable.**

1. Están sujetas al procedimiento de declaración responsable aquellas actividades o actuaciones delimitadas por esta Ordenanza en su artículo 1.1 y concretadas en el Anexo I a esta Ordenanza, las cuales no requerirán de previa licencia municipal para su ejercicio. Concretamente, se somete a declaración responsable la apertura, instalación, ampliación o modificación de las



actividades que son objeto de esta Ordenanza, siempre que concurren la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Que el local se encuentre en condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la declaración responsable por no precisar de la ejecución de obra alguna para el ejercicio de la actividad, o que necesitando ejecución de obra, ésta no requiera de proyecto técnico conforme la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y demás legislación vigente.
- b) Que la actividad de que se trate esté dentro de un uso permitido o tolerado, de acuerdo con el planeamiento urbanístico o las Ordenanzas municipales.
- c) Que no precisen de licencia ambiental de actividad clasificada, y en caso de necesitarla se acompañe declaración responsable de su solicitud, de conformidad con la legislación aplicable.
- d) Que no tenga incidencia en el patrimonio histórico-artístico o supongan uso privativo u ocupación de dominio público.

2. Igualmente quedan sujetas a declaración responsable la realización de las obras ligadas a las actividades que se definen en el artículo 1.1 de la presente Ordenanza y concretadas en el Anexo I y para aquellas referidas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación.

3. La presente ordenanza no afecta a la necesidad de disponer de otras licencias o autorizaciones exigidas por la legislación de espectáculos públicos u otra legislación sectorial.

**Artículo 3.- Licencia de apertura, de inicio de actividad u otras autorizaciones previas.**



1. Será necesario obtener licencia de apertura, de inicio de actividad o autorización municipal para aquellas actividades que lo requiera una Ley o que, no estando sujetas a licencia ambiental de actividad clasificada, tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo u ocupación de los bienes de dominio público.

2. Cuando se trate de uso privativo u ocupación de bienes de dominio público la tramitación de la licencia o autorización se hará de forma conjunta con el título habilitante que permita el uso privativo o la ocupación del dominio público. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá efectos desestimatorios.

3. Cuando se trate de actividades que tengan incidencia en el patrimonio histórico-artístico, con carácter previo se deberá contar con los informes o autorizaciones exigidas por la legislación de patrimonio cultural. La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses tendrá carácter estimatorio siempre que consten los informes o autorizaciones favorables del órgano competente autonómico, teniendo carácter desestimatorio en caso contrario.

4. Para la realización de las obras ligadas a las actividades contempladas en este artículo será necesario contar con la correspondiente y previa licencia de obras.

5. Para la solicitud de las licencias o autorizaciones a que se refiere este artículo, se estará a lo que disponga la normativa que sea de aplicación.

#### **Artículo 4.- Documentación.**

1. Con carácter general, para todos los supuestos, la declaración responsable deberá efectuarse mediante la presentación del modelo tipo en el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación exigible. La presentación se realizará mediante la presentación en el Registro o a través de la plataforma Emprende en 3.



2. A tal efecto se adjunta a la presente Ordenanza el modelo tipo de declaración responsable ( Anexo II) que es necesario presentar para el ejercicio de actividades y de las obras a realizar, así y como para el cambio de titularidad. Asimismo, se determinará un Modelo de Consulta Previa ( Anexo III) para la implantación o modificación de actividades de comercio minorista y determinados servicios en establecimientos.

3. En el caso de apertura, instalación, ampliación o modificación de las actividades a que se refiere esta Ordenanza, el administrado deberá tener a disposición a efectos de comprobación y/o inspección la documentación a la que se hizo referencia en la Declaración responsable referida a:

- a) Documentos que reflejen los datos personales del titular o de su representante.
- b) Certificados referidos a las obras realizadas que de conformidad con las características del negocio y/o actividad hubiese sido necesarias y así se hubiese hecho constar en la declaración responsable.
- c) Documentos referidos a las características del negocio y/o actividad, así como la acreditación del cumplimiento de las exigencias legales en materia de prevención y seguridad, que en todos los ámbitos fueran exigibles y el estar en posesión de las correspondientes pólizas de seguros.
- d) Cualquier otra documentación a la que se refiere el modelo tipo de declaración responsable, que no esté contemplada en las anteriores.

4. En caso de que la declaración responsable se refiera a la realización de obras que no precisen de proyecto de obra, el administrado deberá tener a disposición, a efectos de comprobación y/o inspección, el documento suscrito por técnico competente, que tenga, como mínimo, el siguiente contenido:

- Memoria descriptiva del local donde se justifique la innecesariedad de Proyecto técnico conforme a la legislación de ordenación de la edificación, Ley 38/1999, de 5 de noviembre, y en el que consten las características



constructivas y de distribución del mismo, así como las instalaciones existentes en su caso, describiéndose de forma detallada la actividad que se vaya a desarrollar, su horario y niveles de ruidos y vibraciones previstos, que habrán de ajustarse a la Ordenanza Municipal correspondiente.

- Justificación del cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias mínimas exigibles para el uso previsto según el Plan General de Ordenación Urbana y resto de normativa aplicable. Se definirá el número y disposición de los aseos necesarios, así como el sistema de ventilación previsto.
- Justificación del cumplimiento de la normativa vigente de aplicación, y en particular de la normativa de accesibilidad y de seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.

5. Para el supuesto de que se disponga de previas licencia de obras concedidas, por requerirse para éstas proyecto de obras, salvo que esta información no se encuentre documentada en el proyecto, se entenderá cumplido el requisito ya que el administrado no tiene obligación de presentar documentos que ya conoce la administración.

#### **Artículo 5.- Cambio de titularidad de la actividad**

1. En el caso de cambios de titularidad de actividad autorizada por licencia o declaración responsable a que se refieren los artículos anteriores, que no impliquen ampliación, cambio ni modificación de la actividad, será precisa la previa puesta en conocimiento de esta transmisión al Ayuntamiento, suscrita tanto por el anterior como por el nuevo titular. En todo caso, el nuevo titular deberá cumplir con los requisitos de capacidad que legalmente se exijan para la realización de una actividad económica. El modelo lo podrá solicitar el interesado en las dependencias municipales (Anexo VI). Asimismo se facilitará su disponibilidad a través de la plataforma Emprende en 3.

2. Cuando el cambio de titularidad comporte una modificación de la actividad, o del local donde se desarrolla, deberá hacerse constar en





declaración responsable o en su caso, en función de la entidad de la modificación, solicitar la correspondiente autorización.

3. Los cambios de titularidad de licencias de actividad no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

Tampoco afectarán a los expedientes tendentes a la aplicación de tales medidas que se encontraran en tramitación en el momento de la comunicación al Ayuntamiento del cambio de titularidad, si bien en tal caso las actuaciones y trámites posteriores a la fecha de la comunicación al Ayuntamiento, deberán ser notificadas al nuevo titular.

#### **Artículo 6.- Efectos.**

1. La presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad comercial, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

2. La declaración responsable, no surtirá efecto en caso de que se hubiera presentado con datos incorrectos, incompleta o errónea, y no otorgará cobertura al ejercicio de actividades no incluidas dentro de su ámbito de aplicación.

3. La declaración responsable debidamente formalizada, permitirá el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades



de comprobación, control e inspección que tenga atribuidas la Administración Municipal.

En ningún caso la declaración responsable autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

4. Los titulares de las actividades deben ajustarse a las condiciones indicadas en las comunicaciones, y garantizar que los establecimientos y las instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y demás exigidas en los Planes Urbanísticos, Ordenanzas Municipales, y el resto del Ordenamiento Jurídico que le sea de aplicación.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación incorporada a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración Municipal de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución que declare las circunstancias descritas en el apartado precedente podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio de la actividad correspondiente.

## **Artículo 7.- Comprobación y control.**

### **1.- Régimen jurídico.**

- a) Conforme a lo establecido en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Este precepto



tiene su concreción en el ámbito local en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece el sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, como uno de los medios de intervención de las Entidades Locales en la actividad de los ciudadanos. Asimismo, el referido precepto debe ponerse en relación con lo establecido en el artículo 84bis de la referida norma introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración Local.

- b) La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.
- c) Las actuaciones de comprobación e inspección se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.
- d) En todo lo que no se determinare en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en cuanto a procedimiento administrativo común en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **2.- Personal competente**

- a) Las labores de comprobación e inspección serán desarrolladas por personal técnico del Ayuntamiento de Calatayud, con competencia en las actividades objeto de la presente ordenanza. El personal municipal a que se refiere este artículo podrá acceder en todo momento a los establecimientos o instalaciones de las actividades sometidas a la presente Ordenanza, cuyas personas responsables deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada de aquel en las instalaciones. El personal que en



el ejercicio de su cometido tenga asignadas funciones de inspección, tendrá la consideración de autoridad pública ( personal funcionario).

- b) De considerarse necesario para la mejor gestión de la actividad de comprobación, el Ayuntamiento podrá recurrir a la colaboración privada de entidades de valoración legalmente acreditadas, a través de las cuales podrá gestionarse la totalidad o una parte de dicha actividad. Dichas entidades actuarán en régimen de concurrencia, en los términos señalados en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios

### **3.- Procedimiento de comprobación:**

- a) Inicio del procedimiento:
1. El procedimiento de comprobación posterior se iniciará de oficio como consecuencia de la presentación por parte del interesado, de la correspondiente declaración responsable relativa a la actividad a desarrollar; y tendrá por objeto controlar que dicha actividad reúne los requisitos legalmente establecidos, y verificar los elementos y circunstancias puestas de manifiesto por el interesado en su declaración o comunicación, así como que la documentación presentada esté completa y correcta.
  2. El procedimiento se podrá iniciar también como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constate la existencia de actividades que no hayan sido comunicadas.
  3. El inicio del procedimiento de comprobación se notificará al interesado conjuntamente con la comunicación prevista en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



b) Actividades de comprobación:

1. Los Servicios Técnicos competentes del Ayuntamiento de Calatayud, y habilitados para tales funciones, emitirán los informes técnicos necesarios que verifiquen la efectiva adecuación y conformidad de la documentación aportada por el interesado con la declaración responsable y de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto mediante su presentación.

2. En cuanto a la declaración responsable, y conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación irá directamente relacionada con la manifestación expresa, clara y precisa por parte del interesado de que cumple los requisitos establecidos en la normativa vigente y de que dispone de la documentación que así lo acredita.

3. Respecto a la declaración responsable, y conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la comprobación abarcará la exposición por parte del interesado de sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

c) Inexactitud, falsedad u omisión en la documentación:

1. Si la declaración responsable presentara deficiencias derivadas del incumplimiento o falta de concreción de alguno de los requisitos exigidos, o resultase imprecisa la información aportada de cara a la valoración de la legalidad del acto comunicado, se comunicará al



interesado que se abstenga de ejercer la actividad y se le requerirá para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición.

2. Transcurrido dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la declaración responsable no ha producido efectos, dictándose resolución en la que se le tendrá por desistido de su petición.

d) Resultado de las actividades de comprobación, que quedará plasmado en acuerdo de la junta de gobierno local, previo dictamen de la comisión informativa competente:

1. Las actividades de comprobación finalizarán cuando, como resultado de las mismas, se concluya por los Servicios competentes que toda la información presentada es cierta y suficiente, o que, de no serlo, se ha procedido a la subsanación en forma y plazo; y que la actividad que se pretende desarrollar está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgente de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, o normativa que en el futuro lo desarrolle o sustituya.

En su caso, se abrirá el Procedimiento de inspección regulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

2. Por el contrario, de considerarse que la declaración responsable adolece de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento, y que el interesado no ha procedido a su



adecuada subsanación en forma o plazo; o bien, que visto lo esencial de la inexactitud, falsedad u omisión no existe posibilidad de subsanación, se suspenderá el procedimiento mediante resolución del órgano competente y se notificará este extremo al interesado para que proceda a la presentación del trámite correcto o a la interposición de los recursos que procedan.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 71 bis.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

#### **Artículo 8.- Inspección municipal.**

1. El interesado deberá tener siempre a disposición del Ayuntamiento copia de la declaración responsable debidamente registrada o visada de conformidad con la plataforma Emprende en 3 junto con el resto de documentación, así



como permitir el acceso a la actividad de los servicios municipales, para realizar las actuaciones de inspección o comprobación que estimen convenientes.

2. En cualquier momento el Ayuntamiento podrá, a iniciativa propia o previa denuncia, proceder a la inspección de las actividades iniciadas conforme al régimen de declaración responsable, al objeto de comprobar su correcto funcionamiento, la veracidad de los datos contenidos en la documentación aportada, o cualquier otra cuestión relativa al establecimiento, dentro del ámbito de las competencias municipales. La actuación quedará reflejada en la correspondiente acta de inspección, que tendrán la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios interesados.

3. El resultado de la actuación inspectora, contenido en el acta podrá ser: Favorable, condicionado o desfavorable. Si como consecuencia de tal comprobación se constatará el incorrecto funcionamiento de la actividad, o cualquier otra circunstancia similar relativa al establecimiento, los Servicios Municipales competentes adoptarán las medidas que resulten pertinentes en función de las deficiencias detectadas, que podrán incluir la orden, mediante resolución motivada, de adopción de medidas correctoras, o de suspensión o cese de la actividad, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

#### **Artículo 9.- Caducidad.**

El derecho al ejercicio de la actividad reconocido mediante la declaración responsable se declarará caducado, previa audiencia al interesado, cuando transcurran seis meses desde la presentación de la declaración responsable sin inicio de la actividad, o en los supuestos de cese efectivo de la actividad durante un período continuado de seis meses.

Igualmente caducará por el transcurso del citado plazo el derecho a realizar las obras a que se refiere esta Ordenanza a contar desde la fecha de presentación





de la declaración responsable o de la fecha de inicio de las obras indicadas por el interesado en el escrito de comunicación.

#### **Artículo 10. Infracciones y sanciones.**

Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren la presente Ordenanza, así como aquellas que supongan desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal en aplicación de la misma.

#### **Artículo 11. Tipificación de las infracciones.**

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- La no presentación de declaración responsable o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la misma para el ejercicio de una determinada actividad o de las condiciones impuestas por la Administración.
- La inexactitud, falsedad u omisión en los datos, manifestaciones o documentos que se incorporen o acompañen a la declaración responsable.
- El impedimento de la realización de las actividades de control e inspección.
- El incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- La realización de actividades distintas a las comunicadas a la Administración que no sean susceptibles de legalización.
- El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas en su caso.

Tendrán la consideración de faltas leves:

- La realización de actividades distintas a las comunicadas a la Administración que sean susceptibles de legalización.



- Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando, por su escasa trascendencia o significado, así como por su nula afectación a intereses de terceros, no deban ser clasificadas como tales.
- Cualquier otro incumplimiento que, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable, no esté tipificado como infracción grave.

### **Artículo 12.- Responsables de las infracciones**

1. Son responsables de las infracciones:

- Los titulares de las actividades.
- Los técnicos que suscriban la documentación técnica, o emitan los certificados de adecuación de la actividad a la normativa vigente.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieran intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

### **Artículo 13. Sanciones.**

De acuerdo con el art. 141 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, llevará la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros
- Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.

### **Disposición Adicional Primera. Modificación de los anexos.**



El Anexo I podrá ser modificado por la Junta de Gobierno Local cuando el listado de actividades sometido a este régimen de intervención sea modificado por la legislación estatal o autonómica, sin que sea necesario seguir el trámite de modificación de las Ordenanzas Municipales. El mismo proceso corresponderá cuando a instancia del/las área/s con competencia en la materia se considere oportuno, siempre con encuadre en el marco legal citado, ampliar las actividades en las que se requiera declaración responsable.

Los anexos II, III, IV, V y VI podrán ser modificados por la Junta de Gobierno Local directamente, cuando sea preciso adaptarlos a las necesidades que de la aplicación de esta Ordenanza vayan surgiendo, sin que sea necesario seguir el trámite de modificación de las Ordenanzas Municipales. No obstante lo anterior, por lo que se refiere a la modificación del anexo II, deberá realizarse en los términos que determine la gestión de la plataforma Emprende en 3.

#### **Disposición Adicional Segunda. Régimen de aplicación.**

La presente Ordenanza no es de aplicación a lo dispuesto en el artículo 60.5 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, en redacción dada por el artículo 60 de la Ley 3/2012 de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Disposición adicional tercera. Plataforma Emprende en 3.**

Emprende en 3 permite a los emprendedores poner en marcha o expandir su empresa en los municipios mediante el envío de una Declaración Responsable, presentada electrónicamente. Esta plataforma tecnológica comprende las ventajas específicas de toda tramitación electrónica y supone además un impulso de la actividad económica en los municipios, permitiendo la creación de empresas de forma ágil y rápida, y una reducción de costes administrativos y tiempos de tramitación.

La adhesión a la plataforma Emprende en 3 implica la aceptación de las Condiciones de Uso de Enero de 2014, y establece un marco de colaboración



para un funcionamiento óptimo de la plataforma, garantizando el correcto ejercicio de los derechos de los ciudadanos y las empresas a llevar a cabo su actividad empresarial, disponiendo para ello de los medios materiales y personales que resulten adecuados.

El Ayuntamiento de Calatayud, está adherido a la referida plataforma, y a tal efecto debe cumplir con las siguientes pautas básicas e imprescindibles para una correcta atención y gestión de las declaraciones responsables recibidas:

- 1) La plataforma se coordinara a través del Gestor designado, el gestor de usuarios de la Plataforma Corinto y el Agente de desarrollo Local, que por los fines que se pretende con la plataforma deberá figurar como usuario, toda vez que la misma va dirigida a facilitar los trámites para el ejercicio de su actividad emprendedores u empresarios. En este contexto, se deberá designar a una responsable de cada una de las áreas con competencia en el ejercicio de acciones de control posterior, es decir Desarrollo económico, Medio Ambiente e Urbanismo que se encargue de recibir las declaraciones responsables o la solicitud de autorización por este medio para su tramitación y control. También en el área de Rentas deberá designarse un responsable por lo que respecta a la gestión de la Tasa que se detraiga por las actuaciones de control.
- 2) Debe aportarse una dirección web con información sobre las tasas relativas al presupuesto de ejecución de obra, las tasas de ocupación de vías públicas, las tasas de realización de actividades administrativas de control y verificación,.
- 3) El uso de la plataforma Emprende en 3, no supone un nuevo procedimiento sino que es el que establece la presente ordenanza pero canalizados por medios telemáticos.
- 4) La concreción del uso y gestión de la plataforma no supone modificación de la ordenanza y debe ser entendida como actos de gestión interna, realizada por los órganos municipales competentes



en cada caso, sobre las indicaciones que desde la Secretaria de Estado de AAPP se pudieran exigir, y sobre este mandato fuera necesario aplicar. Por la naturaleza de la herramienta y de los objetivos que se pretenden conseguir desde el área de Desarrollo Económico, deberá informarse a los usuarios de su existencia y funcionamiento, preferente a cargo del Técnico encargado o del Agente de Desarrollo Local).

### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones municipales anteriores que no se ajusten a la presente Ordenanza. Expresamente quedan derogadas las remisiones procedimentales que contienen las actuales ordenanzas fiscales: Tasa por la concesión de licencia urbanística o la realización de control posterior (OF nº 11) y tasa por las actividades de de control en la apertura de locales e inicio de actividad (OF nº 12).

### **Disposición Final. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, plazo en el que la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma podrán ejercer sus facultades de requerimiento.

## **ANEXO I**

### **LISTADO DE ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

1.- Actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y en la modificación de la misma operada por la Disposición Final Séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre de apoyo a



los emprendedores y a su internacionalización. ( El anexo se debe ampliar con el de la ley 14/2003).

### **Agrupación 43. Industria textil**

- Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.
  - Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].
- Grupo 439. Otras industrias textiles.
  - Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

### **Agrupación 44. Industria del cuero**

- Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.
  - Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].



**Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles**

- Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
  - Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.
  - Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.
- Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.
  - Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.
  - Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

**Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.**

- Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).
  - Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multcopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

**Agrupación 49. Otras industrias manufactureras**

- Grupo 491. Joyería y bisutería.
  - Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].



- Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].
- Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.
  - Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniquíes, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de diseccionar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

#### **Agrupación 61. Comercio al por mayor**

- Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.
  - Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

#### **Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes**

- Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
  - Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.





- Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.
- Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
  - Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
  - Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.
- Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.



- Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
- Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.
- Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
- Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.
- Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.
- Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
- Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
  - Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
  - Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
  - Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.
- Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.



- Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].
- Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
  - Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

**Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes**

- Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
  - Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
  - Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
  - Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.
  - Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
  - Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.
  - Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.



- Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.
- Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
  - Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
  - Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
  - Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
- Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
  - Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
  - Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
  - Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
  - Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
  - Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.
  - Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.



- Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.
- Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.
  - Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.
  - Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
  - Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.
  - Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
  - Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
  - Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
- Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
- Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
- Grupo 659. Otro comercio al por menor.
  - Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
  - Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
  - Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.



- Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
- Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
- Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.
- Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
- Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».
- Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

**Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos**

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

- Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.
  - Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.
  - Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.



Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

- Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

### **Agrupación 69. Reparaciones**

- Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
  - Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
- Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. **NOTA:** Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

### **Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes**

- Grupo 755. Agencias de viaje.
  - Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.
  - Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.



### **Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias**

- Grupo 833. Promoción inmobiliaria.
  - Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.
  - Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.
- Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

### **Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas**

- Grupo 841. Servicios Jurídicos.
- Grupo 842. Servicios Financieros y contables.
- Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).
  - Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.
  - Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.
  - Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.
- Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.
- Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.
  - Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.
  - Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.
  - Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.
  - Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

### **Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles**

- Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.
  - Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.
  - Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.
- Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.
  - Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.





- Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.
  - Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.
  - Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

### **Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles**

- Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.
  - Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.
  - Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.
- Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

### **Agrupación 93. Educación e investigación**

- Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
  - Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.
  - Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.
- Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.
  - Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
  - Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.
  - Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

### **Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales**

- Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.
  - Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta



magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

- Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.
  - Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

### **Agrupación 97. Servicios personales**

- Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
  - Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
  - Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.
  - Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.
- Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.
  - Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.
  - Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.
- Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
  - Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.
  - Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.
  - Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.
- Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.
- Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.
  - Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.
  - Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.
  - Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.
  - Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.



- Grupo 975. Servicios de enmarcación.

**Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales**

- Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos Feriales.
  - Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

**Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas**

- Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios.

*Anexo actualizado conforme establece el apartado dos de la disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización («B.O.E.» 28 septiembre)*

2.- Actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Anexo VII de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, eliminando aquellos supuestos que estarían encuadrados en el Anexo I del Real Decreto Ley anterior.

a) Actividades agropecuarias:

- Explotaciones domésticas, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere las dos cabezas de ganado vacuno, 3 équidos o cerdos de cebo, 8 cabezas de ovino o caprino, 5 conejas madres, 30 aves ó 2 U.G.M. para el resto de especies o si conviven más de una especie.
- Instalaciones para cría o guarda de perros o gatos, susceptibles de albergar como máximo 20 perros ó 30 gatos mayores de tres meses.



- Actividades de almacenamiento de equipos y productos agrícolas siempre que no cuenten con sistemas de refrigeración y/o sistemas forzados de ventilación, que como máximo contengan 2.000 litros de gasóleo u otros combustibles.

- Actividades trashumantes de ganadería e instalaciones fijas en cañadas o sus proximidades ligadas a estas actividades y que se utilizan únicamente en el desarrollo de la trashumancia.

- Explotaciones apícolas que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones.

- Explotaciones de helicultura (caracoles) cuando se realizan en instalaciones desmontables o de tipo invernadero y que no lleven aparejadas construcciones o edificaciones.

b) Otras actividades:

- Actividades de hostelería, siempre que su potencia instalada no supere los 25 KW y su superficie construida sea inferior a 250 m<sup>2</sup>, excepto bares musicales, discotecas y otras actividades hosteleras con equipos de sonido.

- Centros e instalaciones de turismo rural.

- Residencias de ancianos, centros de día y guarderías infantiles.

- Centros y academias de enseñanza, excepto de baile, música y canto.

- Despachos profesionales, gestorías y oficinas.

- Actividades de almacenamiento de objetos y materiales, siempre que su superficie construida sea inferior a 500 m<sup>2</sup>, excepto las de productos químicos o farmacéuticos, combustibles, lubricantes, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, pinturas, barnices, ceras o neumáticos.

- Garajes para estacionamiento de vehículos excepto los comerciales y los utilizados para vehículos industriales, de obras o transportes de mercancías.



- Antenas de telecomunicaciones.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE.

DATOS DEL/DE LA DECLARANTE

DNI, NIF, NIE : \_\_\_\_\_ Nombre o razón social:  
\_\_\_\_\_

Primer apellido: \_\_\_\_\_ Segundo apellido:  
\_\_\_\_\_

Tipo vía: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_ N.º:  
\_\_\_\_\_ Portal: \_\_\_\_\_ Esc.: \_\_\_\_\_

Planta: \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ Municipio:  
\_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono(s): \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Fax:  
\_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
Otros interesados

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso

DNI, NIF, NIE: \_\_\_\_\_ Nombre:  
\_\_\_\_\_

Primer apellido: \_\_\_\_\_ Segundo apellido:  
\_\_\_\_\_

Tipo vía: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_ N.  
º: \_\_\_\_\_ Portal: \_\_\_\_\_ Esc.: \_\_\_\_\_

Planta: \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ Municipio:  
\_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono(s): \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Fax:  
\_\_\_\_\_



Correo electrónico:

\_\_\_\_\_

Nº. Protocolo /año del poder de representación notarial (5):

\_\_\_\_\_

**3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con los del declarante o representante)**

DNI, NIF, NIE: \_\_\_\_\_ Nombre o razón social:

\_\_\_\_\_

Primer apellido: \_\_\_\_\_ Segundo apellido:

\_\_\_\_\_

Tipo vía: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_ N.º:

\_\_\_\_\_ Portal: \_\_\_\_\_ Esc.: \_\_\_\_\_

Planta: \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ Municipio:

\_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

Teléfono(s): \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Fax:

\_\_\_\_\_

Correo electrónico:

\_\_\_\_\_

**4 EMPLAZAMIENTO DEL LOCAL /ACTIVIDAD**

Rótulo comercial: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Tipo vía: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_ N.º:

\_\_\_\_\_ esc/planta/piso \_\_\_\_\_

En caso de que el acceso principal al local sea por un vial distinto al del edificio, cumplimente los datos de acceso:

Tipo vía: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_ N.º:

\_\_\_\_\_ esc/planta/piso \_\_\_\_\_

Código IAE: \_\_\_\_\_

**5 INFORMACIÓN DEL LOCAL/ACTIVIDAD**



Si ha realizado una consulta urbanística previamente, indique el Nº de Expediente:

\_\_\_\_\_

Denominación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ la  
actividad \_\_\_\_\_

Referencia catastral del local:

(si no dispone de la misma indique la del edificio)

### **6 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

Si ha realizado una consulta urbanística previamente, indique el Nº de Expediente:

\_\_\_\_\_

Denominación de la actividad \_\_\_\_\_

Descripción de la nueva actividad-----

### **7 DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

\_\_\_\_\_

Indique importe aproximado del presupuesto de obras:

\_\_\_\_\_

Indique m2 aproximados de ocupación de la vía pública con ocasión de las obras:

\_\_\_\_\_

### **8 OTRAS ACTUACIONES**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**



1. Que las obras y la actividad que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
2. Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
3. Que la actividad se encuentra incluida en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios y que su superficie útil de exposición y venta al público no supera los 750 metros cuadrados.
4. Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:
  - Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.
  - Justificante de pago del tributo o tributos correspondientes<sup>4</sup>
5. Que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:
  - o Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.
  - o Ley urbanística autonómica
  - o Otras normas sectoriales aplicables
  - o Ordenanza municipal de licencias
  - o Otras ordenanzas municipales
6. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.
7. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación. (5)
8. Que en el momento de la apertura del local se cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.





9. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

### **DATOS ADICIONALES**

Los criterios recogidos en este apartado son datos a tener en consideración y que podrían incluirse en el Formato de

Declaración Responsable, en virtud de las necesidades y/o casuística de cada Municipio.

1. Como datos adicionales para describir la actividad puede valorarse incorporar con una casilla para marcar:

o Indicación de si es una implantación o una modificación de una actividad ya existente.

o Superficie total útil del local.

o Indicación de si la actividad dispone de almacén y, en caso afirmativo superficie del mismo.

o Indicación de maquinaria y elementos industriales de la actividad, indicando respecto de cada máquina o elemento: Descripción, número de unidades y potencia (kw).

2. Como datos adicionales para describir la obra puede valorarse incorporar con una casilla para marcar:

o Duración (en días) y fecha de inicio.

o Modificación de huecos existentes en fachada.

o Sustitución de carpintería exterior.

o Instalación de rejas o cierres metálicos.

o Cambio de revestimiento de fachada.

o Modificación o creación de escaparate.

o Modificación o colocación de toldo.

o Creación de rejillas de salida de aire acondicionado o ventilación forzada en fachada.

o Cambios en la tabiquería interior.

o Reparación o conservación de cubiertas



o Obras de conservación.

3. Como datos adicionales puede valorarse incorporar una casilla para marcar:

o Indicación del lugar de acopio de materiales (vía pública con indicación aproximada de su superficie o espacio privado), indicando número de vallas, saliente (en m.), longitud (en m.), altura (en m.) y duración(meses).

o Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas o apeos. Descripción de la instalación, indicación de si se ocupa o no la acera y, en caso afirmativo, ancho de la acera (en m.), indicación de la saliente respecto de la fachada del edificio.

o Instalación de rótulos, muestras o banderines.

o Colocación de contenedores de obras (debe computarse la ocupación de superficie en la vía pública, en su caso)

4. Tasa por tramitación de licencias y/o Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y/o tasa por ocupación de la vía pública.

5. Por falta de acreditación del poder de representación notarial a requerimiento de los servicios de verificación de la Administración pública, o de cualquier otro documento, se estará al preceptuado por el artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y al régimen de inspecciones y sanciones de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.

Nota.- Los datos personales recogidos podrán ser incluidos en un fichero y tratados por el Ayuntamiento responsable del fichero y podrán ser cedidos de conformidad con la ley, pudiendo el interesado ejercer ante el mismo los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

### **ANEXO III CONSULTA PREVIA**

#### **1 DATOS DE LA PERSONA INTERESADA**

DNI, NIF, NIE: \_\_\_\_\_ Nombre o razón social:

Primer apellido: \_\_\_\_\_ Segundo apellido:

\_\_\_\_\_



Tipo vía: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_  
N.º: \_\_\_\_\_ Portal: \_\_\_\_\_ Esc.: \_\_\_\_\_

Planta: \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_  
Teléfono(s): \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Otros interesados \_\_\_\_\_

**2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE**

DNI, NIF, NIE: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Primer apellido: \_\_\_\_\_ Segundo apellido: \_\_\_\_\_

Tipo vía: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_  
N.º: \_\_\_\_\_ Portal: \_\_\_\_\_ Esc.: \_\_\_\_\_

Planta: \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_  
Teléfono(s): \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Nº. Protocolo/año del poder de representación notarial (5)

**3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

DNI, NIF, NIE: \_\_\_\_\_ Nombre o razón social: \_\_\_\_\_

Primer apellido: \_\_\_\_\_ Segundo apellido: \_\_\_\_\_

Tipo vía: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_  
N.º: \_\_\_\_\_ Portal: \_\_\_\_\_ Esc.: \_\_\_\_\_

Planta: \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_  
Provincia: \_\_\_\_\_  
País: \_\_\_\_\_  
Teléfono(s): \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**4 DATOS DE LA ACTIVIDAD**

Tipo vía: \_\_\_\_\_ Domicilio: \_\_\_\_\_  
N.º: \_\_\_\_\_ Portal: \_\_\_\_\_ Esc.: \_\_\_\_\_



Planta: \_\_\_ Puerta: \_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_
Provincia: \_\_\_\_\_
Teléfono(s): \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Descripción de la actividad: y consulta planteada:
Superficie total en m2 del establecimiento: \_\_\_\_\_

DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:

- 1. m2 dedicados al uso de \_\_\_\_\_ 4. m2 dedicados al uso de \_\_\_\_\_
2. m2 dedicados al uso de \_\_\_\_\_ 5. m2 dedicados al uso de \_\_\_\_\_
3. m2 dedicados al uso de \_\_\_\_\_ 6. m2 dedicados al uso de \_\_\_\_\_

5 DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

✓ Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA PODER CONTESTAR SU CONSULTA PUEDE ADJUNTAR OTROS DOCUMENTOS:

✓ Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.

- ✓ .....
.....
✓ .....
.....
✓ .....
.....
✓ .....
.....

El/la abajo firmante solicita contestación a la presente consulta previa a la apertura de establecimiento destinado al ejercicio de la actividad económica descrita o inicio de dicha actividad.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_

SR.ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de ..... Asimismo, le informamos que la



finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

**ANEXO IV**

**CERTIFICADO FINAL SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS PARA  
DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D / Dña ..... , Colegiado con el número ..... , en el Colegio Oficial de ..... de ..... , con relación a la actividad de ..... , sita en ..... cuyo inicio se comunica por D.....

**CERTIFICA:**

1. Que con fecha ..... , se ha comprobado que la obra reseñada está terminada, hallándose dispuesta para su adecuada utilización, cumpliendo las condiciones de seguridad estructural y accesibilidad marcadas por la legislación.
2. Que en todo caso, el establecimiento es apto para los fines previsto, y tanto el mismo como sus instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables.
3. Que la actividad está conforme a las normas medioambientales e higiénico-sanitarias, vigentes de aplicación.
4. Que, en particular, la documentación presentada se ajusta a la realidad del local donde se va a desarrollar la actividad, cumpliendo la legislación vigente en lo relativo a seguridad y protección contra incendios establecida en los Documentos Básicos de Seguridad Contra Incendios contenidos en el Código Técnico de la Edificación, así como en el Reglamento de instalaciones de Protección Contra Incendios, si procede.
5. La ocupación total de la actividad es de ..... personas, en una superficie útil total de ..... m2 y con una potencia eléctrica de ..... kW.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

En Calatayud , a ..... de .....de.....



Firmado:

ANEXO V

**MODELO DE CERTIFICADO TÉCNICO SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA Y  
PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D/Dña.....,  
Colegiado con el número....., en el Colegio Oficial  
de....., de ....., en relación  
con la comunicación previa para el inicio de la actividad de .....,  
denominada ..... sita en la calle.....  
..... de .....

CERTIFICA:

1.- Que la actividad que se pretende realizar se encuentra situada en terrenos clasificados por el Plan General de Ordenación Urbana como.....zona.....  
....

2.- Que el edificio en que se ubica el local no está sujeto a ningún régimen de protección específica.

3.- Que el local se encuentra en condiciones reales de funcionamiento al tiempo de presentar la comunicación previa, precisándose de la ejecución de obra que no requieren previo proyecto conforme a la legislación de ordenación de la edificación.

4.-Que la actividad reseñada se corresponde con el uso de  
..... establecido en el Plan General de Ordenación Urbana.



5.- Que, en consecuencia, la actividad que se pretende desarrollar SI CUMPLE con la normativa del Plan General vigente y la legislación sectorial que le es de aplicación, estando en condiciones de iniciarse la actividad, una vez realizadas las obras, con las debidas garantías frente a terceros.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su tramitación, firma el presente.

Calatayud, a ..... de ..... de ....

Firmado:

**ANEXO VI**

**MODELO DE COMUNICACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE CAMBIOS DE  
TITULARIDAD DE ACTIVIDAD AUTORIZADA POR LICENCIA O COMUNICACIÓN  
PREVIA ANTERIOR**

D/Dña.....  
....., mayor de edad, con N.I.F. .... , en nombre propio o en representación de  
la entidad....., con C.I.F.  
..... y domicilio en  
.....,

y

D/Dña.....  
....., mayor de edad, con N.I.F. .... , en nombre propio o en representación de



la entidad....., con C.I.F.  
..... y domicilio en  
.....,

en nombre propio, comparecen y DECLARAN,

1.- Que desean proceder al cambio de titularidad de la actividad de  
....., situada en la calle  
....., autorizada  
a por licencia o comunicación previa antes concedida a D/Dña.  
....., con N.I.F. / C.I.F.

2.- Que no ha habido modificación de la actividad ni de sus instalaciones, y que se  
mantienen las condiciones recogidas en la licencia o comunicación previa anterior.

4.- Que ponen de manifiesto los siguientes datos relativos a la transmisión:

**DATOS DEL TRANSMITENTE/ACTIVIDAD:**

Nombre del transmitente:

NIF del transmitente:

Emplazamiento de actividad:

Descripción de la actividad: .....

**DATOS DEL ADQUIRENTE:**

Nombre del adquirente: .

NIF del adquirente: .

Domicilio fiscal:

Población: . Provincia: C. P.:





Por todo lo expuesto,

SOLICITAN

Que, previos los trámites oportunos, se tome conocimiento del cambio de titularidad de la actividad de....., a favor de D. ....

En ....., a .....de .....de 20

EL TRANSMITENTE

NUEVO TITULAR

Fdo.: .....

Fdo.: .....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD